

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME RELATIVO A LA VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN COMPETITIVA DE UN MUNICIPIO DE CASTILLA Y LEÓN A LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL DESPLIEGUE DE UNA RED DE ACCESO DE FIBRA ÓPTICA.**

**INF/DTSA/221/15/AYUDA AL DESPLIEGUE CASTILLA Y LEÓN**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 25 de marzo de 2015

Visto el expediente tramitado con el número de referencia INF/DTSA/221/15 relativo a la consulta de la Dirección General de Telecomunicaciones de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León (en adelante, Junta de CyL) sobre si procede otorgar una subvención a un operador para el despliegue de redes de acceso de fibra óptica (FTTH) en una determinada población, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 3 de julio de 2014, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) aprobó el *“Informe sobre el Proyecto de la Junta de Castilla y León en relación con la concesión de subvenciones para proyectos de redes de acceso de nueva generación”*<sup>1</sup> (en adelante, informe de la CNMC de 3 de julio de 2014) al proyecto remitido por la Junta de CyL en el que se establecen los criterios y condiciones para la concesión de ayudas al despliegue de redes acceso de banda ancha de muy alta velocidad (igual o superior a 100 Mbit/s) dentro del ámbito de esa Comunidad Autónoma –actuación referida en el presente

<sup>1</sup> Expediente INF/DTSA/503/14/FTTH JUNTA DE CyL

informe como el Proyecto- en municipios con una población de hasta 20.000 habitantes. El Proyecto está cofinanciado con fondos FEDER.

**SEGUNDO.-** En ejecución del Proyecto, con fecha 5 de septiembre de 2014, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de redes de acceso de nueva generación en Castilla y León cofinanciados con fondos FEDER<sup>2</sup>. La convocatoria de las subvenciones del Proyecto se aprobó el 30 de septiembre de 2014<sup>3</sup>.

La Junta de CyL señala en la exposición de motivos de la orden que aprueba las bases reguladoras que ésta *“cumple la normativa europea sobre ayudas de estado pues se encuadra dentro de las categorías de ayuda («ayudas para infraestructuras de banda ancha») del ámbito de aplicación del Reglamento [de exención por categorías<sup>4</sup>]”*.

**TERCERO.-** Con fecha 17 de febrero de 2015, la Junta de CyL planteó una consulta a la CNMC sobre si *“procede que la Junta de Castilla y León subvencione el proyecto presentado por el operador [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en la entidad de población [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*. La cuestión surge debido a las alegaciones formuladas por otro operador, sobre sus planes de despliegue de una red FTTH en ese mismo municipio.

## **2. OBJETO**

La finalidad de este informe es actualizar el análisis que ya se hizo en el expediente INF/DTSA/503/14/FTTH JUNTA DE CyL sobre el despliegue de redes FTTH en el municipio objeto de controversia, teniendo en cuenta las redes ya desplegadas y los planes declarados por los operadores para los próximos tres años a la luz de los criterios establecidos por la Comisión Europea para determinar la cobertura de una zona en el marco de proyectos de ayudas públicas, con el objetivo de proporcionar a la Junta de CyL elementos suficientes para valorar si esa entidad de población puede beneficiarse de una ayuda pública para el despliegue de redes FTTH.

Antes de entrar en el análisis del Proyecto, es necesario precisar que la decisión sobre la cuestión planteada por la Junta de CyL de si procede otorgar la subvención a un determinado operador no entra en el ámbito de las funciones atribuidas a la CNMC. Será el órgano de contratación

---

<sup>2</sup> B.O.E. de 25 de septiembre de 2014.

<sup>3</sup> B.O.E. de 9 de octubre de 2014.

<sup>4</sup> Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

correspondiente el que de conformidad con las bases de la convocatoria tome la decisión final.

### 3. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La competencia de la CNMC para emitir este informe resulta de lo dispuesto en la normativa sectorial. Tal y como señala el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia -en adelante, Ley CNMC-, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre las cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos.

Asimismo, el artículo 6 del citado texto legal establece que la CNMC *“supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas. En particular, ejercerá las siguientes funciones:*

*(...) 5. Realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de las Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo”.*

A tal efecto, el artículo 70.2.l) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) señala que la CNMC *“podrá ser consultada en materia de comunicaciones electrónicas por las comunidades autónomas y las corporaciones locales”.*

De forma adicional, la disposición adicional primera, apartado primero, de la Circular 1/2010, de 15 de junio, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se regulan las condiciones de explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas (en adelante, Circular 1/2010) establece que *“las Administraciones Públicas que pretendan conceder Ayudas de Estado para la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, previamente a su notificación a la Comisión Europea de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o a su concesión, caso de no ser aquella preceptiva, deberán recabar informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones [en adelante, CMT] sobre cómo puede afectar dicha concesión a la libre competencia y qué condiciones habrían de imponerse en su caso al beneficiario de las mismas para evitar dicha distorsión”.*

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, la CNMC es competente para informar a la Junta de CyL sobre el análisis de la situación de cobertura de una entidad de población en el marco de un proyecto de ayudas de la Comunidad de Castilla y León para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de nueva generación.

Esta función ha sido recogida a nivel comunitario, cuando las Directrices comunitarias establecen que las Autoridades Nacionales de Reglamentación deben colaborar con las autoridades que otorgan la ayuda para elaborar los mapas de cobertura que contribuyan a delimitar las áreas susceptibles de beneficiarse de proyectos de ayudas<sup>5</sup>.

En este sentido, han sido múltiples las ocasiones en las que la CMT primero y la CNMC después se han pronunciado sobre la calificación de la cobertura de redes existente en las entidades de población incluidas en un proyecto de ayudas públicas<sup>6</sup>.

En particular, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resulta competente para emitir este informe, en virtud de lo previsto en el artículo 21.2 de la LCNMC y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

La presente contestación se emite sin perjuicio del control en materia de Ayudas de Estado que corresponde a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

#### 4. CONTEXTO

La Junta de CyL plantea una consulta a la CNMC en el marco del Proyecto sobre si procede la concesión de una subvención a un operador para el despliegue de una red FTTH en una determinada entidad de población o, si por el contrario debe denegarse al declarar un operador su interés en desplegar una red FTTH en esa misma zona, que en un principio había sido calificada como blanca<sup>7</sup> para redes NGA al no haber ningún operador que manifestase interés en implantar ese tipo de redes.

---

<sup>5</sup> El apartado 78.a) de las Directrices recomienda en relación con la elaboración del mapa detallado y el análisis de cobertura « *consultar a la autoridad nacional reguladora, aunque sea opcional* ».

<sup>6</sup> Sirva por todas, el Acuerdo 3 de julio de 2014, la CNMC por el que se aprobó el “Informe sobre el Proyecto de la Junta de Castilla y León en relación con la concesión de subvenciones para proyectos de redes de acceso de nueva generación”; el Acuerdo de 6 de febrero de 2014 por el que se aprueba el “Informe al gobierno de Aragón relativo al proyecto de despliegue de una red de acceso y transporte de alta capacidad y la prestación de servicios de acceso de banda ancha a internet a centros educativos (MTZ 2013/2031), o la carta de la CMT a la Comisión Europea de 23 de marzo de 2010 que se tuvo en cuenta en la Decisión de la Comisión Europea de Ayuda de Estado nº N 407/2009 – España Fibra óptica en Cataluña (Xarxa Oberta) (vid. apartados 4 y 42).

<sup>7</sup> La Comisión Europea califica las zonas en las que se pretenden otorgar ayudas para el despliegue de redes en blancas, cuando ningún operador ha desplegado ninguna red del tipo de la que se pretende desplegar con las ayudas –bien de banda ancha básica, bien de NGA-; grises, si existe una red desplegada, y negras si hay dos o más redes de ese tipo.

En concreto, la Junta de CyL se refiere a la entidad de población de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** habitantes<sup>8</sup> que fue una de las 5.802 entidades de población incluidas en el mapa elaborado por la Junta de CyL en el marco del Proyecto de ayudas.

La Junta de CyL señala que en el momento de realizar la consulta pública, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León el 27 de junio de 2013<sup>9</sup>, ningún operador manifestó su intención de desplegar una red NGA en esta población. Sin embargo, tras emitir la resolución provisional de la convocatoria de subvenciones en la que se excluye a un determinado operador, éste manifiesta que *“ya dispone de redes de fibra óptica y ha comenzado a realizar el despliegue de redes ultrarrápidas FTTH en la localidad de (...), por lo que la concesión de ayudas a otro operador incumple el objeto de una de las premisas básicas de esta línea de subvenciones”*. En consecuencia, este operador solicita que no se conceda la subvención propuesta por la Junta de CyL en esa entidad de población a ninguna otra entidad.

El operador excluido es **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** (en adelante, operador A). Esta entidad se inscribió, con fecha 17 de marzo de 2014, en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas dependiente de esta Comisión, como persona autorizada para realizar las siguientes actividades:

- Explotación de una red pública de comunicaciones electrónicas basada en la utilización del dominio público radioeléctrico a través de frecuencias de uso común.
- Explotación de una red pública fija de comunicaciones electrónicas (red de fibra óptica).
- Prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas de proveedor de acceso a Internet, servicio telefónico sobre redes de datos en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público y reventa del servicio telefónico fijo disponible al público en acceso directo.

Por tanto, cuando la Junta de CyL realizó la consulta pública para determinar las zonas sin cobertura de redes NGA que podían beneficiarse de proyectos de ayuda, el operador A no había iniciado su actividad de comunicaciones electrónicas, lo que no se produciría hasta febrero de 2014.

---

<sup>8</sup> Datos 2014 del Instituto Nacional de Estadística.

<sup>9</sup> Consulta pública en la que se otorgaba el plazo de un mes para la identificación de las entidades de población que, en ese momento o en los próximos tres años, no disponían o iban a disponer de redes de banda ancha a velocidades de hasta 30 Mbps y/o redes de acceso de nueva generación a velocidades a partir de 30 Mbps en Castilla y León.

Una vez convocadas las subvenciones dentro del Proyecto, en fecha 30 de septiembre de 2014, el operador A y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** (en adelante, operador B) presentaron las correspondientes solicitudes de subvención para llevar a cabo el despliegue de una red NGA en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

El operador A aportó información sobre sus planes de despliegue dentro de su solicitud de subvención. En concreto, indicó que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Por su parte, el operador B declaró que su objetivo es ofrecer cobertura en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, sin que haya indicado que tenga planes de implantación de redes FTTH en ese municipio fuera del marco de la ayuda establecida en el Proyecto. El importe total de la ayuda solicitada por este operador es de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Con fecha 23 de enero de 2015, el operador A recibió la notificación de la propuesta, de 21 de enero de 2015, de la Junta de CyL de resolución provisional de la convocatoria de subvenciones en la que se le informaba de que no recibiría la ayuda debido a que su propuesta **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

A este respecto, en el informe de la CNMC de 3 de julio de 2014, se señaló **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Con fecha 29 de enero de 2015, el operador A presentó alegaciones a la propuesta de la Junta de CyL en las que señalaba que:

*“[El operador A] y el grupo de empresas al que pertenece ya dispone de redes de fibra óptica y ha comenzado a realizar el despliegue de redes ultrarrápidas FTTH en la localidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, por lo que la concesión de ayudas a otro operador incumple el objeto de una de las premisas básicas de esta línea de subvenciones.*

*(...)*

*Por todo ello, (...) [el operador A] solicita que se anule la propuesta de subvención a otro operador den la localidad de (...) por tratarse se ayudas ilegales”.*

La situación de cobertura de banda ancha existente en este municipio a junio de 2014, según los datos de la CNMC, es la siguiente:

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

## 5. CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA COMISIÓN EUROPEA

A la hora de valorar la posible intervención de una Administración pública en materia de ayudas al despliegue de redes, resulta adecuado acudir a las previsiones que la Comisión Europea ha establecido en las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha<sup>10</sup>. En éstas, se incluyen una serie de pautas para lograr que las ayudas públicas vayan bien dirigidas y se obtenga el mayor beneficio posible. En concreto, se busca lograr un equilibrio de forma que las Administraciones Públicas realicen una distribución de las ayudas que, sin excluir o limitar la iniciativa privada de los operadores, facilite despliegues de redes en áreas más desfavorecidas y no rentables para un operador comercial<sup>11</sup>. Así, las Directrices comunitarias señalan como uno de los objetivos a perseguir con las ayudas lo siguiente:

*“Es sumamente importante que los fondos públicos se utilicen en este sector con cautela y que la Comisión garantice que la ayuda estatal sea complementaria y no sustituya a inversiones de los agentes del mercado. Las intervenciones estatales deben limitar en lo posible el riesgo de excluir a las inversiones privadas o de alterar los incentivos a la inversión comercial y, en última instancia, de falsear la competencia en contra del interés común de la Unión Europea”.*

Las Directrices también ponen el acento en el peligro de que las ayudas se concentren en los operadores dominantes y produzcan falseamientos de la competencia. En este sentido, consideran que probablemente se agudizarían estos falseamientos *“si el beneficiario de la ayuda posee poder de mercado. Cuando el beneficiario dispone ya de una posición dominante en un mercado, la ayuda puede reforzar este dominio al debilitar aún más la presión competitiva que pueden ejercer los competidores”*<sup>12</sup>.

Las Directrices comunitarias destacan la importancia de que los efectos negativos sobre la competencia de cualquier proyecto de ayudas deben ser limitados. En este sentido, la Comisión Europea subraya las cautelas que deben adoptarse en relación con las ayudas a operadores que ostenten una posición de dominio en el mercado de que se trate. Así, el apartado 47 de las Directrices comunitarias dispone lo siguiente:

*“(47) La magnitud del falseamiento de la competencia puede medirse atendiendo a sus efectos en los competidores. De hecho, si como consecuencia de la concesión de la ayuda los*

---

<sup>10</sup> Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (2003/C 25/01 DOUE de 26 de enero de 2013).

<sup>11</sup> Apartado 4 de las Directrices comunitarias.

<sup>12</sup> Apartado 14 de las Directrices comunitarias.

*competidores ven cómo la rentabilidad de sus inversiones previas disminuye pueden decidir reducir sus propias inversiones futuras o incluso simplemente retirarse del mercado<sup>62</sup>. Además, cuando el beneficiario de la ayuda que se vaya a seleccionar a raíz del procedimiento de selección competitiva vaya a ser una empresa que ya se encuentre en posición de dominio en un mercado o pueda pasar a ocupar una posición dominante gracias a la inversión financiada con fondos públicos, la ayuda podría reducir la presión competitiva de las empresas<sup>13</sup>.*

Con el fin de conseguir que las ayudas vayan dirigidas a zonas con déficits de cobertura y se limiten los efectos negativos sobre la competencia, se articulan una serie de medidas, tales como:

- Elaboración de un mapa detallado y análisis de cobertura<sup>14</sup>.
- Consulta pública sobre la cobertura de las posibles zonas objetos de una ayuda<sup>15</sup>.

El objetivo es evitar la inclusión como zonas beneficiarias de ayudas aquéllas en las que haya operadores interesados en desplegar redes sin necesidad de la intervención de fondos públicos. Para garantizar que las inversiones que un operador declara que hará en los próximos años se correspondan con la realidad, las Directrices comunitarias recogen las siguientes medidas a tomar por parte de la Administración que concede la ayuda:

*“(65) Existe el riesgo de que una mera «manifestación de interés» de un inversor privado pueda retrasar la prestación de servicios de banda ancha en la zona afectada si posteriormente las inversiones no se materializan y, al mismo tiempo, la intervención pública se ha congelado. Por ello, el organismo que concede la ayuda podrá exigir determinados compromisos del inversor privado antes de aplazar la intervención pública. Estos compromisos deben garantizar la realización de avances significativos en términos de cobertura en el período de tres años o en el período más largo previsto para la inversión que reciba el apoyo. También podrá solicitar al operador que celebre un contrato que resuma los compromisos de despliegue. Este contrato podría establecer una serie de etapas que deberían cubrirse durante ese período de tres años<sup>80</sup> así como la obligación de informar sobre los avances logrados. Si no se alcanza uno de ellos, la autoridad que concede*

---

<sup>13</sup> Nota al pie 62 de las Directrices comunitarias: “Este tipo de efectos puede ser citado como «efecto de exclusión»”.

<sup>14</sup> Apartado 78.a) de las Directrices comunitarias.

<sup>15</sup> Apartado 78.b) de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha.



*la ayuda podrá seguir adelante con sus planes de intervención pública. Esta norma se aplica tanto a las redes básicas como a los accesos de nueva generación”.*

La nota al pie 80 aclara sobre la documentación a exigir al operador que declara su intención de desplegar una red sin necesidad de ayuda pública que:

*“A este respecto, un operador tendrá que poder demostrar que en el plazo de tres años cubrirá una parte sustancial del territorio y de la población afectada. Por ejemplo, la autoridad que concede la ayuda puede solicitar a cualquier agente económico que haya declarado interés en la construcción de su propia infraestructura en una zona objetivo que presente un plan empresarial creíble, justificantes (préstamos bancarios, etc.) y un calendario detallado del plan de despliegue en el plazo de dos meses. Además, en el plazo de 12 meses la inversión deberá haberse iniciado, una vez obtenida la mayoría de los derechos necesarios para la ejecución del proyecto. Cada semestre podrán acordarse etapas adicionales relativas a los avances de la medida”.*

En cuanto a el periodo máximo a considerar como plazo para realizar la inversión por el operador que la alega –en el supuesto examinado en este informe, el operador A- para excluir una zona de un proyecto de ayudas, el apartado 65 de las Directrices comunitarias aclara que deben entenderse tres años desde el momento de la publicación de la medida de ayuda prevista.

## **6. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA POR LA JUNTA DE CYL**

La decisión de la Junta de CyL debe partir de la situación real de despliegue de la zona que nos ocupa, incluidos los planes de los operadores a medio plazo siempre que éstos sean verosímiles. Por ello se solicita vía consulta pública la información sobre el posible despliegue de redes NGN en los próximos 3 años a la convocatoria, porque si hay proyectos de desarrollo de este tipo de redes procede excluir la zona del ámbito de la ayuda pública. Eso contribuirá a una mejor distribución de las ayudas que se dirigirán a zonas en las que realmente no se vaya a producir el despliegue de redes FTTH sin la intervención de la Administración. Por lo tanto, si al final la Junta de CyL considera que la entidad de población debe excluirse, podrá otorgar el importe destinado a ella para despliegues de redes en otras zonas.

Partiendo de esta situación, corresponde calibrar si la red del operador A tiene la suficiente entidad o si su proyecto tiene la necesaria viabilidad para modificar la calificación de la entidad de población y, por tanto, excluirlo de posibles zonas subvencionables.

Por lo que se refiere a la cobertura, parece razonable que una pequeña intervención en un área que alcance sólo a un porcentaje reducido de

población no deba tomarse en consideración. En opinión de la Sala, el porcentaje de hogares pasados por la red FTTH del operador A al final de su intervención debe ser de cierta entidad o, al menos, superior al que se conseguiría con la ayuda pública.

En el caso que nos ocupa, existe un aspecto temporal que explica, en cierto modo, la situación a la que se ha llegado. Así, el operador A inició su actividad con posterioridad a la consulta realizada por la Junta de CyL y, por tanto, no pudo poner de manifiesto sus planes de despliegue en ese momento.

Sin embargo, en la solicitud de subvención sí que detalla la situación de despliegue en el municipio y sus planes a futuro. El operador A comunicó a la Junta de CyL en ese documento que había iniciado el proyecto piloto y su despliegue con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Asimismo, justificó la necesidad de la ayuda para extender la cobertura a la totalidad del núcleo urbano en una tercera fase de su proyecto.

El total de viviendas de todo el municipio según el Instituto Nacional de Estadística (INE) es de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**<sup>16</sup>. Teniendo en cuenta que el operador A ha calculado que el número de viviendas y locales del núcleo urbano suman un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y que sin ayuda el operador A declara que cubriría un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, se concluye que el operador A cubriría un 65% del total de hogares incluso sin recibir la subvención, de cumplir sus planes de despliegue.

Frente a este dato, la Junta de CyL deberá ponderar en su decisión que la cobertura ofrecida por el operador B, si se le otorga la subvención, alcanzaría un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. El operador B no ha manifestado en su solicitud su interés en continuar el despliegue en años posteriores<sup>17</sup>. Por tanto, este último, si recibe la subvención, sólo se ha comprometido a realizar una intervención que supondría un número de beneficiarios inferior al del otro solicitante -sin ayuda-, requiriendo por tanto el segundo operador el desembolso de dinero público para un despliegue, en principio, inferior.

En definitiva, la Junta de CyL tendrá que calificar la cobertura que el operador A alcanzaría en 2015 como suficiente o no y la viabilidad de su proyecto, a fin de que, si ese proyecto ofrecería mejores servicios a más ciudadanos y contribuiría en mayor grado a la consecución de los objetivos comunitarios y nacionales de cobertura previstos dentro del programa de Europa 2020, se plantee si ha de dejar la convocatoria desierta.

---

<sup>16</sup> Datos del año 2011 (no existen datos posteriores en el INE).

<sup>17</sup> En la convocatoria de la Junta de CyL, existe un apartado específico en el que, bajo la denominación «Mejora en la disponibilidad de banda ancha», los operadores pueden explicar sus planes en la zona en los próximos años.

Por lo que se refiere al periodo a valorar para el despliegue, encaja dentro de los que se toman en consideración para proyectos similares. En el presente caso, el plazo de tres años contaría desde el 25 de septiembre de 2014 –fecha de la publicación en el BOE de las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones- y se cumple ampliamente.

En ese caso, si se valora no conceder la ayuda, se sugiere a la Junta de CyL que antes de tomar la decisión definitiva, se exija al operador A que acredite la suficiencia financiera para llevar a cabo la actuación que propone, confirmando y detallando sus planes de despliegue<sup>18</sup>. Para acreditar la inversión comprometida, el operador A debería aportar la documentación de demuestre que posee los medios financieros necesarios para llevar a cabo el despliegue de la red NGA, tales como por ejemplo avales bancarios, préstamos autorizados, depósitos de fondos propios, etc. Una vez recibidos estos datos la Junta de CyL tendría los elementos necesarios para decidir.

Si la Junta de CyL optase por otorgar la subvención al operador B, con el fin de no afectar a las inversiones que garantice el operador A, el adjudicatario debería garantizar que ninguna de las **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** viviendas/locales que va a cubrir coincida con alguna de las **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** viviendas/locales en las que el operador A se compromete a desplegar su red FTTH o en el supuesto de que este último no acredite la suficiencia financiera del proyecto, se deberían excluir al menos las **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** viviendas actualmente cubiertas.

Todo ello se señala sin perjuicio de que deberá ser la Junta de CyL –el organismo de contratación- la que en virtud de los datos señalados valore la oportunidad de otorgar la ayuda.

---

<sup>18</sup> En la página 23 del proyecto del operador A declara que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.